



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Chañaral

Número de Informe: 11/2013  
11 de junio del 2013





K TL  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0378

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 11.06.2013 001368

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 11, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al cálculo y pago del incremento previsional de la Municipalidad de Chañaral.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
SUBROGANTE

Hector A. Jocina Rojas  
11/06/13

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CHAÑARAL - REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE



KTL

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0380

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ 11.06.2013 001369 -

Adjunto, remito a Ud., informe Final N° 11, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL  
REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE



KTL

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0379

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

**RECEPCION**

NOMBRE	Anaya Osorio J. V.
CARGO	Encargado Control
FECHA	11/06/2017.
FIRMA	

COPIAPÓ, 11.06.2013 001370 -

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 11 de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al cálculo y pago del incremento previsional de la Municipalidad de Chañaral.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL - REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE 3021/13

INFORME FINAL N° 11 DE 2013,  
SOBRE FISCALIZACIÓN AL CÁLCULO Y  
PAGO DEL INCREMENTO  
PREVISIONAL, EN LA MUNICIPALIDAD  
DE CHAÑARAL.

---

COPIAPÓ, 11 JUN 2013

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de Recursos Humanos, sobre cálculo y pago del incremento previsional, establecido en el decreto ley N° 3.501, de 1980, en la Municipalidad de Chañaral. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las Sras. Teresa Reyes Huencho y Pamela Venegas Ávalos, auditora y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de Chañaral es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el día 25 de abril de 2013, fue puesto en conocimiento de la autoridad alcaldía el preinforme de observaciones N°11, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N°463, del 22 de mayo de 2013.

AL SEÑOR  
MARCO TRONCOSO RIQUELME  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a la materia de incremento previsional, en los términos señalados en el decreto ley N° 3.501, de 1980, y en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, para determinar si la Entidad en comento lo calculó y pagó conforme a la normativa vigente durante el período comprendido entre los meses de noviembre 2010 a octubre 2011.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, con cálculos exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 1° del antes citado decreto ley N° 3.501, establece las cotizaciones previsionales que, a partir de la entrada en vigencia de esa norma legal, esto es, desde el 1 de marzo de 1981, gravan las remuneraciones de los funcionarios dependientes afiliados a las entidades que indica.

Enseguida, el inciso primero del artículo 2° del referido decreto ley, señala que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión mencionadas en el artículo 1°, mantendrán el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual, según ordena el inciso segundo del mismo artículo, se incrementan las remuneraciones de dichos funcionarios, en la parte afecta a imposiciones al 28 de febrero de 1981, mediante la aplicación de los factores que indica, según sea el organismo de previsión al que se encuentren afiliados.

Luego, el artículo 4° de ese cuerpo normativo indica, en lo que interesa, que los incrementos de remuneraciones dispuestos en el artículo 2°, sólo deberán producir como efecto mantener el monto total líquido de las remuneraciones, beneficios y prestaciones, sean legales, convencionales o dispuestas por fallos arbitrales de los trabajadores a que se refiere dicho artículo.

## **METODOLOGÍA**

El examen de cuentas se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de

*Handwritten signature or mark.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas al pago de incremento previsional, relacionadas con el macroproceso de recursos humanos.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto de los gastos por concepto de pago de incremento previsional, contemplado en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, asciende a un total de \$ 80.388.708 en el período noviembre de 2010 a octubre 2011, según se expone:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	MESES PERÍODO	\$	MESES PERÍODO
Incremento Previsional	80.388.708	12	80.388.708	12

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la municipalidad de Chañaral y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 5 de marzo de 2013.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

#### I. EXAMEN DE CUENTAS

##### 1. Recursos Humanos - Incremento Previsional

##### 1.1 Cálculo erróneo de Incremento Previsional

Cabe hacer presente que en el año 2010, se efectuó una fiscalización en la Municipalidad de Chañaral que comprendió entre otras materias, un examen de cuentas al pago del incremento previsional, cuyos resultados fueron comunicados a ese municipio a través del Oficio N° 667, del 11 de marzo de 2011, adjuntando el Informe Final N° 57 de 2010.

FE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, en esa oportunidad se verificó el incumplimiento en la aplicación del decreto ley N° 3.501, de 1980 y de los dictámenes N° 44.764 y 50.142, ambos de 2009, el primero de los cuales, reiterando la doctrina uniforme sobre la materia, aclaró la interpretación del dictamen N° 8.466, de 2008, en cuanto a que el incremento contemplado en la normativa antes referida debe calcularse aplicando el factor que corresponde sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales y no a las creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozan del beneficio establecido por el legislador, tal como lo preceptúa la norma legal aludida, y, en el segundo, se ordenaba además, la devolución de las sumas mal pagadas por dicho concepto, puesto que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de los funcionarios, en desmedro del patrimonio municipal, sin perjuicio del derecho de los respectivos servidores públicos para solicitar las facilidades para su reintegro o las condonaciones a que hubiere lugar; también se hizo presente a los municipios que no habían procedido de ese modo, que se abstuvieran de calcular ese beneficio aplicando el erróneo método ya descrito.

Del examen practicado en la presente fiscalización, se detectó que la Municipalidad de Chañaral continuó pagando indebidamente el concepto remuneratorio objeto de revisión, incluyendo en su base de cálculo asignaciones no afectas a imposiciones al 28 de febrero de 1981, produciendo un pago en exceso, entre los meses de noviembre 2010 y octubre de 2011, por un total de \$48.990.270, cuyo detalle mensual se exhibe a continuación y los respectivos decretos de pago se detallan en Anexo.

MES	INCREMENTO PREVISIONAL		TOTAL PAGADO \$
	AJUSTADO AL DECRETO LEY N° 3.501	PAGADO EN EXCESO	
noviembre 2010	2.517.262	3.912.560	6.429.822
diciembre 2010	2.625.892	4.082.950	6.708.842
enero 2011	2.618.356	4.063.947	6.682.303
febrero 2011	2.613.196	4.070.042	6.683.238
marzo 2011	2.627.640	4.094.708	6.722.348
abril 2011	2.627.640	4.096.790	6.724.430
mayo 2011	2.627.640	4.096.790	6.724.430
junio 2011	2.627.640	4.096.791	6.724.431
julio 2011	2.577.360	4.096.791	6.674.151
agosto 2011	2.649.392	4.122.995	6.772.387
septiembre 2011	2.636.533	4.127.953	6.764.486
octubre 2011	2.649.887	4.127.953	6.777.840
<b>TOTALES \$</b>	<b>31.398.438</b>	<b>48.990.270</b>	<b>80.388.708</b>

25



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta emitida por la autoridad municipal sobre la materia, se expone a través del informe elaborado por don Juan Carvajal Palacios, asesor jurídico de esa entidad, que:

Los funcionarios de la municipalidad presentaron ante los Tribunales de Justicia una acción legal, causa Rol 1986-2010, cuya materia es "Nulidad de acto administrativo", ingresada el día 8 de noviembre de 2010, destinada a obtener el reconocimiento judicial de la procedencia del pago del incremento previsional ya mencionado, la cual se encontraba en trámite a la fecha de pago del incremento previsional observado.

Durante los años 2010 y 2011 el municipio pagó el citado beneficio de acuerdo a los montos y pagos realizados con anterioridad basándose en una interpretación del decreto ley N° 3.501, de 1980, a favor de los funcionarios municipales como lo estableció un fallo de enero de 2010, en causa Rol ingreso Corte N° 854-2009, de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que indicó en parte lo que se señala:

"SEXTO: Que, en consecuencia, con el actuar de la recurrida, al privarse a los funcionarios municipales de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a quienes les asiste el derecho a percibir incremento de sus remuneraciones al tenor del artículo 2 inc. 2° del Decreto Ley N° 3.501 de 1980, en forma arbitraria e ilegal, se ha infringido el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, puesto que aquél ya se había incorporado a su patrimonio y, era por tanto, un derecho adquirido que les favorecía, por lo que el recurso de protección por este rubro habrá de acogerse.

En nada obsta a lo anterior que para proceder en la forma que lo hizo la recurrida, se haya procedido a la dictación del Decreto Municipal N° 2.926 de fecha 10 de noviembre de 2009, que basándose en los dictámenes N° 44.764 de la Contraloría General de la República, haya procedido a dejar sin efecto el pago de lo adeudado por concepto de reliquidación del incremento señalado por el Decreto Ley N°3.501 de 1980, según lo dispusiera el Dictamen N° 008466 de 2008 de la Contraloría General de la República, que favorecía las remuneraciones imponibles vigentes al 28 de febrero de 1981, por cuanto como ya se manifestara, ingresó al patrimonio de los funcionarios municipales que les correspondía percibirlo, de tal suerte que no puede dejarse sin efecto, máxime si los Dictámenes antes referidos dicen relación con la forma como habría de calcularse."



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, agrega que es obligación de ese municipio velar por el adecuado uso de los recursos públicos, y que es evidente que existen posturas diversas entre los funcionarios municipales y el criterio de la Contraloría General de la República referente al pago del incremento previsional, pero ante la existencia de una causa en trámite al momento del pago de este incremento, y ante la resolución de una Corte de Apelaciones de la República se decidió pagar, teniendo siempre presente que el daño previsional es irreparable y los montos que se fijen nunca podrán cubrir el detrimento en las remuneraciones de los funcionarios.

Al respecto, es preciso indicar que esa autoridad no acompaña antecedentes de la causa rol N° 1986-2010, interpuesta por los funcionarios municipales en contra de esa entidad ni de su estado actual en los tribunales de justicia.

En relación a la causa rol N° 854-2009, interpuesta por la asociación de funcionarios de la municipalidad de San Pedro de Atacama, en contra de dicha corporación, es importante señalar que el fallo favorable de la Corte de Apelaciones de Antofagasta -con el cual se pretende justificar el pago en exceso del beneficio del incremento previsional por parte de la municipalidad de Chañaral-, fue revocado en la sentencia de la Corte Suprema de Santiago, de fecha 23 de febrero del año 2010, Rol N° 1401-2010, en virtud del artículo 20 de la Constitución Política de la República, rechazando el recurso de protección presentado por dicha agrupación.

En el mismo orden de consideraciones, cabe precisar que la fecha de la citada sentencia es anterior a la del período del pago en exceso del incremento previsional observado por esta Entidad de Control, el cual comprende desde el mes de noviembre de 2010 a octubre de 2011, por lo tanto, no procede invocarla para justificar el aludido pago, atendido el resultado de la misma.

Asimismo debe hacerse presente que las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, del Código Civil, solo producen efectos relativos, no teniendo fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren, alcanzando únicamente a las partes que litigaron en el proceso, por lo que si en ellas se resuelve un asunto en forma diversa a lo sostenido por la jurisprudencia de la Contraloría General, esta se mantiene vigente para aquellos a quienes no aprovecha la sentencia (aplica dictámenes N°s. 34.613, de 2012, y 34.494, de 2013, de la Contraloría General).

Por otra parte, en relación con los antecedentes expuestos, debe consignarse que la sola existencia de demandas entabladas a fin de que se determine una forma de calcular el pago del incremento previsional señalado en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, en

E  
C



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

términos diversos a los establecidos por la normativa legal y jurisprudencia administrativa vigentes, en modo alguno justifica no dar cumplimiento a éstas, a lo que ese Municipio está obligado en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 6°, 16 y 19, de la ley N° 10.336.

A mayor abundamiento de lo preceptuado, cabe agregar que los informes jurídicos emitidos por esta Entidad de Control son obligatorios y vinculantes para los Servicios sometidos a su fiscalización, imperatividad que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que el incumplimiento de tales pronunciamientos por parte de esos organismos significa una infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° 18.105, de 2010, de la Contraloría General).

En este contexto, conforme al principio de juridicidad, es un deber ineludible de los órganos del Estado el acatar el ordenamiento jurídico vigente, y a esta Entidad Fiscalizadora, en ejercicio de su función de control de legalidad y constitucionalidad, informar en derecho los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y que se encuentren dentro de su competencia, por lo que sus pronunciamientos no sólo resultan obligatorios para los casos particulares de que traten, sino que también para todos aquellos que se encuentran dentro del contexto del referido pronunciamiento (aplica dictámenes N°s. 56.391, de 2008, y 6.862, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora).

## CONCLUSIONES

Respecto a la observación contenida en el acápite Examen de Cuenta, numeral 1.1, Cálculo erróneo de Incremento Previsional, relacionada con el pago en exceso del incremento previsional, no se ha proporcionado documentación de sustento por lo que se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN MIRANDA PEÑA  
JEFE DE CONTROL EXTERNO

7





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO**

DECRETO DE PAGO			
NUMERO	FECHA	MONTO DEL DECRETO DE PAGO \$	MONTO DE INCREMENTO PREVISIONAL PAGO EN EXCESO
3243	17-11-2010	12.452.540	2.301.254
3244	17-11-2010	4.399.804	590.791
3245	17-11-2010	6.226.686	1.020.515
3568	17-12-2010	11.643.287	2.215.471
3569	17-12-2010	4.109.385	589.044
3570	17-12-2010	6.028.994	1.019.972
3577	17-12-2010	720.005	90.108
3618	23-12-2010	1.057.357	100.934
3619	23-12-2010	493.418	42.837
3620	23-12-2010	325.781	24.584
109	19-01-2011	12.851.362	2.400.357
110	19-01-2011	6.126.713	1.049.666
111	19-01-2011	4.359.443	609.609
116	20-01-2011	39.799	2.701
116	20-01-2011	39.799	1.614
424	18-02-2011	12.795.787	2.386.699
425	18-02-2011	4.458.464	616.698
426	18-02-2011	6.334.456	1.066.645
760	18-03-2011	13.107.000	2.314.714
761	18-03-2011	5.193.096	616.153
762	18-03-2011	6.595.936	1.069.948
763	18-03-2011	757.372	93.893
1033	19-04-2011	12.145.178	2.316.796
1034	19-04-2011	4.516.369	616.153
1035	19-04-2011	6.568.242	1.069.948
1036	19-04-2011	757.423	93.893
1369	19-05-2011	12.288.348	2.316.796
1370	19-05-2011	4.400.439	616.153
1371	19-05-2011	6.539.868	1.069.948
1372	19-05-2011	921.541	93.893
1715	20-06-2011	13.146.423	2.316.796
1716	20-06-2011	4.821.150	616.154
1717	20-06-2011	6.726.393	1.069.948
1727	20-06-2011	749.639	93.893
2032	19-07-2011	2.254.756	2.316.796
2034	19-07-2011	582.154	616.154
2036	19-07-2011	1.038.499	1.069.948
2038	19-07-2011	93.893	93.893
2449	19-08-2011	2.313.022	2.317.659
2451	19-08-2011	582.154	616.154
2453	19-08-2011	1.079.375	1.095.289
2455	19-08-2011	93.893	93.893
2751	14-09-2011	2.412.483	2.412.483
2752	14-09-2011	617.337	617.337
2753	14-09-2011	1.098.133	1.098.133
3105	14-10-2011	4.127.953	4.127.953
Total:			48.990.270

2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**NOMINA DE FUNCIONARIOS - INCREMENTO PREVISIONAL PAGADO EN EXCESO**

FUNCIONARIO	AÑO 2010												AÑO 2011												TOTAL	
	noviembre	diciembre	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
HECTOR VOLTA ROJAS	259.734	270.643	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	272.139	3.251.767	
HERNAN FLORES YANEZ	152.348	158.747	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	158.746	1.898.555
JUAN BARRERA VELASQUEZ	131.188	136.698	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	136.697	1.634.856
OSCAR NIETO ROJAS	121.887	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	127.006	1.526.492
ROBERTO LAZO ADAOS	98.794	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	102.944	1.231.178
ANYELINA ARGOTE TABILO	88.038	93.317	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	94.899	1.130.345
ROBERTO IBACACHE ALVAREZ	0	0	93.893	71.985	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	165.878
SERGIO AGUIRRE FARIAS	90.108	90.108	0	0	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	93.893	931.360
SERGIO TAPIA MEZA	103.619	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	107.971	1.298.343
BERNARDO ROZAS GONZALEZ	17.685	26.313	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	18.428	228.280
CARLOS RODRIGUEZ VILLALOBOS	71.569	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	74.575	893.757
MAURICIO PANGUE PANGUE	69.782	72.712	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	72.713	869.624
FERNANDO ALZAMORA C	81.397	84.816	84.816	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	85.746	1.022.742
GUILLERMO OLIVERA BENITEZ	71.554	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	74.559	894.292
NEFTALI PEREZ ROJAS	73.209	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	76.284	912.333
NELIDA VALENCIA FIGUEROA	55.601	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	57.936	692.897
ALBERTO GOMEZ MUÑOZ	54.834	57.137	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	57.138	683.351
ANA PADILLA IBACACHE	60.198	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	62.726	750.184
GLADYS TAMBLAY VARELA	58.665	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	61.129	731.084
TERESA OLIVARES ARAYA	56.367	59.532	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	59.533	711.229
GUILLERMINA SILVA RIQUELME	43.919	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	46.503	555.452
JIMENA GALVEZ TRUJILLO	39.167	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	488.099
RAUL PANGUE CARRENO	38.510	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	40.812	487.442
CYNTHIA ALVAREZ CAMPUSANO	40.353	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	42.048	502.881
OLGA LOPEZ CANALES	42.171	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	525.533
LUISA ARANCIBIA MUÑOZ	41.565	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	43.942	524.927
ELENA CORDOVA AVILA	34.616	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	36.070	431.386
RICARDO TORO CARRASCO	35.740	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	37.827	451.837
PATRICIO GODOY PERALTA	33.491	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	34.898	417.369
EDUARDO JORQUERA VERA	33.491	35.483	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	35.484	423.814
SCHIRLEY CORTES MUÑOZ	35.343	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	36.828	436.768
CHRISTIAN CHAVEZ IRIARTE	33.782	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	420.059
ALBINA CASTRO PEREZ	33.782	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	420.992
ADRIANA PERALTA CUELLAR	33.782	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	35.201	420.993







[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)